



European Pharmaceutical Law Group

La refutación

Manuel Amarilla. Presidente Eupharlaw.

Francisco Almodóvar. Resp. Área Protección de Dtos Eupharlaw

8 de mayo de 2006

Eupharlaw va a refutar las palabras de José Miguel Serrano Ruiz-Calderón, profesor de Filosofía del Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, aparecidas en www.diariomedico.com, el día 3 de mayo de 2006 en un artículo titulado: "No se puede usurpar a los padres la información del menor no emancipado", en el entorno de la VI Jornada de Bioética organizada en el hospital Gregorio Marañón por la Asociación de Bioética de la Comunidad de Madrid (Abimad) y patrocinada por Almirall, Merck Sharp & Dohme y Astellas.

Vamos a ir párrafo por párrafo. JMS será la opinión de José Miguel Serrano Ruiz-Calderón, y Eupharlaw, la opinión del Grupo Europeo de Derecho Farmacéutico.

JMS: "Hay que informar a los padres si el menor, aunque tenga más de 16 años, no está emancipado. No se les puede privar de ello haciendo prevalecer la confidencialidad del hijo cuando se trata de cuestiones que afectan a la responsabilidad de los progenitores, ya que se encuentra sujeto a la tutela de sus progenitores". "La confidencialidad no puede prevalecer sobre el derecho de información de los padres en cuestiones que afectan a su responsabilidad -respecto a sus hijos- y cuando se trata de menores no emancipados. Me parece que es lo que se deduce de la legislación".

Eupharlaw: Señor JMS, el derecho a la protección de datos personales del menor maduro y del menor con 16 años cumplidos y no emancipado, es un derecho fundamental, es decir, prevalece sobre el derecho a la patria potestad.

Si el médico considera que el menor maduro (de 12 a 16 años, ya que a los 16 años se presume la mayoría de edad en Salud, a tenor de la Ley 41/2002, de Autonomía, básica reguladora de autonomía de los pacientes y de los derechos de información y documentación clínica) es capaz de entender la información clínica y terapéutica y puede prestar un consentimiento válido, el derecho a la información clínica y terapéutica y el derecho a la protección de datos personales son derechos que afectan a la persona en cuanto tal, no a la familia, no son "derechos familiares".

Es la autonomía de la voluntad del menor maduro en salud. Señor JMS, le invitamos a visitar el Convenio de Oviedo (1977), la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor (1996), la Ley Orgánica de Protección de Datos personales (1999), la Ley General de Sanidad (1986), y otros Convenios y Leyes, que dicen que las limitaciones a la capacidad de obrar de los menores se interpretarán de forma restrictiva, y su opinión será tomada en consideración como un factor que será tanto más determinante en función de su edad y grado de madurez.

El médico es el que va a decidir si el menor es capaz intelectual y emocionalmente para comprender y consentir la información clínica, terapéutica y en protección de datos personales. Además, los criterios en los que se basa su decisión deben ser anotados en la historia clínica.

JMS: "La Ley 41/2002, de Autonomía del Paciente, establece que "cuando se trate de menores no incapaces ni incapacitados, pero emancipados o con dieciséis años cumplidos, no cabe prestar el consentimiento por representación. Sin embargo, en caso de actuación de grave riesgo, según el criterio del facultativo, los padres serán informados y su opinión será tenida en cuenta para la toma de la decisión correspondiente".

Eupharlaw: Aquí el asunto está en dilucidar qué es grave riesgo. La toma de la píldora del día después en nuestra opinión no es un "grave riesgo" para la salud, además, es un método anticonceptivo, no abortivo.

La anorexia, sin embargo, sí lo puede ser, pero aquí, será el médico el que determine si es grave riesgo para la salud, y también, si debe informar a los padres o no. En cualquier caso, si el menor está capacitado para comprender la información en salud y prestar un consentimiento válido, a juicio del médico, debería ser escuchado y valorar profundamente los motivos que pudieran existir para no informar a los padres sobre este asunto. Hemos de tener en cuenta que la relación de un hijo con sus padres no es siempre la misma. Y que hay muchas padres que no son precisamente "ejemplares".

En cuanto al aborto, lo mismo que el anterior párrafo.

JMS: "En el menor de 18 años la confidencialidad no puede eliminar el derecho o más bien la responsabilidad de los padres de tener los datos necesarios". "El grado de dependencia de los menores ha aumentado; por ejemplo, se ha ampliado la permanencia en el hogar, lo que expresa un proceso de ampliación de la adolescencia y cada vez se empieza a trabajar a edades más tardías. Al menor se le otorga más capacidad cuando cada vez es más dependiente".

Eupharlaw: Señor JMS, repetimos que el derecho fundamental a la protección de datos del menor maduro es superior a la patria potestad de los padres, y qué es el menor maduro (aquél capaz de comprender y prestar su consentimiento en temas relacionados con su salud y sobre el control y disposición de sus datos personales) quien decide sobre su información personal.

"El proceso de la ampliación de la adolescencia", con esto quiere decir ¿qué una persona que a los 30 años siga viviendo con sus padres ha de ser tratada como un niño incapaz de comprender la información y prestar un consentimiento válido en salud?. ¿Y que hay que avisar siempre a sus padres?. Creemos que esto no es serio. El menor maduro que viva con sus padres, tienen derechos, y deben respetarse esos derechos fundamentales.

JMS: "Existe una gran pasión por la confidencialidad y por la libertad". "En todos estos casos -interrupción voluntaria del embarazo, toma de la PDD o cuando el menor ha tomado sustancias estupefacientes- hay una posición ideológica detrás".

Eupharlaw: Sí hay una gran pasión por la confidencialidad y por la libertad. Y está costando mucho implantar estos derechos fundamentales. La pasión mueve el mundo, y mover el mundo con pasión en la confidencialidad y en la libertad, es mejor que tener pasión en las dictaduras, en la falta de derechos fundamentales, en el poder de unos pocos. Sí hay una posición ideológica detrás, no cabe duda, que es considerar al menor como una persona, digna de protección mediante los derechos humanos fundamentales.

En los siguientes documentos podrá encontrar más información legal y social sobre los aspectos relacionados con el menor maduro

Publicación relacionada de Eupharlaw: [El menor maduro ante la salud reproductiva y la anticoncepción de emergencia](#)

Noticias relacionadas de Eupharlaw:

- [La información terapéutica y el menor maduro](#)
- [Manuel Amarila: "El menor maduro lo es, independientemente de valoraciones externas"](#)
- [El consentimiento del menor maduro en aspectos relacionados con su salud](#)
- [¿Por qué no se informa a los menores sobre medicamentos?](#)
- [La rebelión de los menores y la PPD](#)